

León, Guanajuato, a los 24 veinticuatro días del mes de septiembre de 2014, dos mil catorce.

V I S T O para resolver el expediente número **64/2014/C-II**, integrado con motivo de la queja presentada por **XXXXXX**, por actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, mismos que atribuye a **ELEMENTOS DE POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO**.

SUMARIO

XXXXXX, estima que ha sufrido afectación a sus derechos humanos a raíz de los actos cometidos por **ELEMENTOS DE POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO**, quienes irrumpieron en su propiedad sin su consentimiento y sin facultad u orden judicial que justificara dicho allanamiento.

CASO CONCRETO

El quejoso señala como punto principal de su inconformidad la invasión que se hizo al inmueble de su propiedad en el cual tiene un negocio denominado "**XXXXXX**" consistente en la compra y venta de autopartes nuevas y usadas; tal invasión señala el quejoso, fue llevada a cabo por elementos de Policía Ministerial del Estado, sin una orden de cateo emitida por autoridad competente y que los facultara para tal efecto, esto en fecha 04 cuatro de abril del año en curso, en la carretera Celaya-Apaseo el Grande en el kilómetro 7.6, a lo que expresó que:

"el hecho motivo de mi queja en contra de los elementos de la Policía Ministerial el que de manera indebida, sin mi consentimiento y sin portar ninguna orden de autoridad competente ingresaron al interior de la bodega de mi propiedad tal y como ya lo narré..."

Como consta en el capítulo de antecedentes, al momento de presentar su queja, **XXXXXX** aportó como pruebas 9 fotografías a color, mismas que refirió que fueron tomadas por una persona que trabaja en su negocio allanado, de nombre **XXXXXX** y que corresponden al momento de los hechos, en las mismas se aprecian tres camionetas tipo pick up de color gris, negro y blanco, las cuales están estacionadas afuera del negocio propiedad del inconforme, así como personas del sexo masculino rodeando las mismas, igualmente se aprecia una escalera colocada sobre la barda del negocio en comento, y en su parte superior pero de la parte interna del inmueble se advierte la presencia de varias personas de sexo masculino. (Fojas 1 a 12)

Por su parte el **Licenciado Ricardo Vilchis Contreras**, Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado, al rendir el informe que le fuera solicitado por este Organismo de Derechos Humanos, bajo el número de oficio 1565/2014 de fecha 22 veintidós de abril del año 2014 dos mil catorce, negó que los hechos hayan ocurrido de la forma en la que lo describe el quejoso, argumentando que el día 4 cuatro de abril del año en comento, derivado de las investigaciones realizadas dentro de la indagatoria número 551/2014 del índice de la Agencia Especializada en Investigación de Robo de Vehículos de la Subprocuraduría de Investigación Especializada, los elementos de la Policía Ministerial Pedro Iván Lemus Palma, Carlos Ramírez García, Elías Silvestre Rodríguez Castillo, J. Asención Guillén Gámez, Rafael Alberto Martínez Sánchez y Gerardo Castro Peña, se constituyeron en el inmueble ubicado en carretera libre Celaya- Apaseo, kilómetro 7.6, del ejido de Apaseo el Grande, Guanajuato, lugar en donde se ubica un negocio de compra venta autopartes nuevas y usadas denominado "**XXXXXX**", toda vez que era necesario entrevistarse con el dueño del mismo, siendo el ahora quejoso. (Foja 21).

El dicho de **XXXXXX**, se sostiene con lo manifestado por **XXXXXX**, quien al ser entrevistado por personal de este Organismo de Derechos Humanos indicó que trabaja en el negocio propiedad del ahora quejoso, quien se dedica a la venta de autopartes. Igualmente corroboró ser el autor de las 9 fotografías presentadas por el quejoso, así como ser la persona que presencié el acto motivo de queja al manifestar que:

*"...cuando yo llegué me estaciono a un lado de las camionetas, que están frente a la bodega que tiene la leyenda "**XXXXXX**", y veo que cuatro elementos de la Policía Ministerial estaban en la azotea de la Bodega, y traían unos morralitos colgando y se bajan de la azotea en el interior de la bodega, mientras tanto, yo me dirijo con un elemento que estaba parado en el portón de enfrente que estaba cerrado y entonces yo le digo "que se les ofrece" y me contestó "que te importa", yo le conteste diciéndole que yo trabajaba con el dueño de la Bodega, que tenía las llaves de los candados de la puerta de entrada para abrirles si se les ofrecía, y me dijo "tú quién*

eres” le respondí “Soy el Encargado del Negocio”, y me puse a tomarles fotos por una rendija que está en la puerta de entrada, pero no me dejo acercarme, esperando afuera como media hora, cuando veo que por la azotea ya estaban los ministeriales, y lo que hice fue tomarles fotos con mi celular cuando estaban en la azotea, también cuando venían bajando por la escalera, la cual los ministeriales la pusieron recargada sobre la barda que colinda con la bodega y fue la que utilizaron para bajarse al patio de la bodega y adentro, después que bajaron suben la escalera a una camioneta y se la llevan...”

En el transcurso de la comparecencia del señor XXXXXX se le pusieron a la vista las credenciales con fotografía de los elementos de Policía Ministerial que comparecieron ante este Organismo y que son señalados como autoridades responsables, a efecto de que manifestara si reconoce a alguno de los mismos como las personas que acudieron al negocio de su patrón y se introdujeron sin una orden que los facultara para tal efecto, ante lo cual indicó que reconoce a Pedro Iván Lemus Palma como uno de los que se metieron a la bodega, pues traía una playera roja y platicó con su patrón; reconociendo también a Carlos Ramírez García ya que estuvo en el lugar pero a él no lo vio meterse a la bodega y que fue quien tomó sus datos; precisando que reconoce la fotografía de Rafael Alberto Martínez Sánchez como uno de los que se metieron a la bodega; indicando que la fotografía de la credencial correspondiente al elemento de nombre J. Ascención Guillén Gámez, la reconoce como una de las personas que se metió a la bodega ya que cuando se bajó por las escaleras se subió a una de las camionetas y ahí se quedó; respecto de Silvestre Rodríguez Castillo, comentó que la foto no es clara y que uno de los elementos portaba pasa montañas y que podría haber sido él, de Gerardo Castro Peña, mencionó que la foto no es muy clara pero que por sus características pudo haber sido una de las personas que se metió a la bodega. (Foja 48 a 53).

También se sostiene lo manifestado por el quejoso con lo vertido por XXXXXX, quien declaró al personal de este Organismo de Derechos Humanos que:

“...al llegar vi tres camionetas tipo pick up Chevrolet color blanca, negro y gris, entonces me estaciono y a los dos minutos llego mi patrón, pero cuando yo llegue solamente vi a cuatro policías ministeriales que estaban a bordo de una de las camionetas y otros 2 dos en las otras camionetas, al llegar mi patrón él se acercó a platicar con XXXX, para que le explicara qué había pasado, después mi patrón se acercó con un policía ministerial y empieza a platicar, después se acerca con nosotros XXXX y yo, y de rato llega su abogado, platica y se va a presentar la denuncia penal, quedándome con el lugar y también se quedó el mini cooper en que llegó mi patrón y a bordo también se quedó su hijo...”

(Foja 48 a 53).

A fin de corroborar la existencia y estado del lugar en el cual transcurrieron los hechos materia de la queja, personal de este Organismo de Derechos Humanos realizó una **inspección ocular** del inmueble denominado “XXXXXX” el cual está ubicado en el kilómetro 7.6 de la carretera libre Celaya- Apaseo el Grande, recabándose fotografías del lugar las cuales obran dentro del sumario y cuyo contenido coincide con las fotografías ofrecidas por el quejoso en cuanto a las condiciones y características del inmueble. (Fojas 43 a 47)

Por otra parte, en su carácter de autoridades señaladas como responsables comparecieron ante este Organismo Elías Silvestre Rodríguez Castillo, Pedro Iván Lemus Palma, Carlos Ramírez García, Gerardo Castro Peña, Rafael Alberto Martínez Sánchez y J. Ascención Guillen Gámez cuyas manifestaciones coinciden en lo referente a su presencia el día de los hechos en el negocio denominado “XXXXXX” propiedad del ahora quejoso, a fin de dar cumplimiento a la orden de investigación que les fue remitida por parte de su superior.

Aunado a lo anterior, obra copia del **oficio número 715/CGIRRV/2014** de fecha primero de abril de 2014 dos mil catorce, suscrito y firmado por la **Licenciada Karla Alejandra Vizcaya Beltrán, Agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación Especializada en la Investigación de Robo y Recuperación de Vehículos de Motor**, el cual va dirigido al Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, mediante el cual solicita una minuciosa investigación dentro del expediente número 551/2014, mismo que tuvo su génesis mediante el oficio número 0344/PME/2014 de esa misma fecha, suscrito y firmado por José Miguel Hernández Ramírez y Rafael Alberto Martínez Sánchez, elementos de la Policía Ministerial del Estado, quienes presentan denuncia de hechos relacionados, y dentro del cual ordena lo siguiente:

“...I.- La veracidad de los hechos puestos en conocimiento de esta Representación Social; II.- La identificación de posibles Testigos presenciales y circunstanciales de los hechos que se Investigan, los nombres y domicilios de tales personas, entre ellos deberá indagar nombre y domicilio completo de la persona referida como XXXXXX Y XXXXXX, mencionadas en la presente indagatoria como proveedores de los objetos ilícitos referidos en pre líneas, así como indagar si cuentan con alguna negociación de venta de chatarra, autopartes o vehículos de motor, de ser así, informen los nombres de estos negocios, domicilios y giro exacto, de localizar objetos de

*procedencia ilícita deberá proceder conforme a sus atribuciones tiene conferidas, así como deberán indagar si en los mismos ocultan, guardan, venden o trasladan vehículos o autopartes de procedencia ilícita, además de si estas personas cuentan o no con antecedentes penales por el delito de Robo de Vehículo y/o Encubrimiento en nuestro Estado; III.- Hacer presentes ante el Ministerio Público a los Testigos de los hechos y a toda aquella persona que le resulte cita con relación a los mismos, debiendo de invitar a comparecer ante esta Fiscalía a **XXXXXX** e **XXXXXX**, una vez que se logre obtener su identidad completa y localización exacta; IV.- La plena identidad del o los probables responsables de los hechos que tiene conocimiento el Ministerio Público; V.- Deberán en específico también, acudir al negocio que menciona la persona de nombre **XXXXX** que le fueran llevadas las autopartes en la cual aparece el pedazo de chasis con serie 1FMEU31807UA74991 que presentó reporte de robo vigente y deber investigar si en dicho lugar se encuentran o comercializan autopartes de vehículos que cuenten con reporte de robo; VI.- Se indague e informe sobre cuanto indicio y evidencia exista respecto de los hechos que se averiguan, debiendo rendir el resultado a la brevedad posible o informando el avance que se obtenga de lo peticionado...". (Foja 62 a 63).*

De los medios de prueba aquí vertidos y previamente analizados se desprende la veracidad de los hechos correspondiente a que en fecha 04 de abril del año en curso se presentaron en las instalaciones de "**XXXXXX**" en la carretera Celaya-Apaseo el Grande, los elementos de Policía Ministerial señalados como presuntos responsables, a bordo de 3 camionetas tipo pick up, los cuales tuvieron contacto con el quejoso **XXXXXX**, así como con **XXXXXX** y **XXXXXX**.

Al revisar el contenido del oficio de investigación citado, no se desprende autorización para ingresar al inmueble propiedad del quejoso sin su consentimiento ya que indicaba expresamente que elementos ministeriales debían constituirse para entrevistarse con el propietario del negocio en comento, sin derivarse en ninguna parte de esta orden de investigación mandato o facultad para introducirse en el inmueble a investigar sin la autorización de su propietario, orden que se encuentra en consonancia con lo dispuesto por el artículo décimo sexto Constitucional:

"...En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público..."

Es así que la única autoridad que puede ordenar un acto de esta naturaleza, es decir, una orden de cateo que faculte a Policía Ministerial a entrar a domicilio ajeno aun sin el consentimiento de su propietario o poseedor, es la autoridad judicial, cuyo carácter no lo reviste un Agente del Ministerio público como lo es la Lic. Karla Alejandra Vizcaya Beltrán.

Si bien a través de su dicho los elementos de policía ministerial niegan haberse introducido al inmueble propiedad del quejoso, es posible dilucidar que las personas que se aprecian en las fotografías subiendo por una escalera e introduciéndose al negocio del quejoso, fueron los elementos de Policía Ministerial señalados como responsables de violación a Derechos Humanos en la presente resolución, lo cual se robustece con el testimonio de **XXXXXX**, quien además identificó plenamente a los servidores públicos señalados como responsables.

Por todo ello, es por lo que esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, considera que los elementos de Policía Ministerial adscritos al Grupo de Investigación en Robo de Vehículos, **Pedro Iván Lemus Palma, Carlos Ramírez García, Elías Silvestre Rodríguez Castillo, J. Asención Guillén Gámez, Rafael Alberto Martínez Sánchez y Gerardo Castro Peña**, han cometido violación al derecho a la inviolabilidad del domicilio de **XXXXXX**.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Organismo acuerda emitir la siguiente conclusión:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, Licenciado **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que, previo procedimiento disciplinario, sean sancionados conforme a Derecho proceda de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, los elementos de la Policía Ministerial adscritos al Grupo Especializado en Robo de Vehículos, **Pedro Iván Lemus Palma, Carlos Ramírez García, Elías Silvestre Rodríguez Castillo, J. Asención Guillén Gámez, Rafael Alberto Martínez Sánchez y Gerardo Castro Peña**, respecto del **Allanamiento de Morada**, de que se dolió **XXXXXX**, lo anterior de conformidad con los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firmó el Licenciado **GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.